



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

CONTRATO DE COMPRAVENTA AP-GESCON-ASJR-CJC-011-2026	
ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS CON NIT 846000253-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ CON C.C. No. 52.155.088 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
VENDEDORA	INGENIERIA Y SUMINISTROS TIC INSUTIC S.A.S., IDENTIFICADA TRIBUTARIAMENTE CON EL NIT 901162282-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR AMANDA YAMILETH CASTRO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.123.209.092 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO.
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
OBJETO	COMPRAVENTA DE UNA (1) UPS DE 40KVA Y UN (1) BANCO DE BATERÍAS DE 40KVA PARA RESPALDO ELÉCTRICO DE LOS SERVIDORES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS IDENTIFICADAS EN EL DOCUMENTO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.
VALOR TOTAL	SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 67.774. 597.00).
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES, CONTADO A PARTIR DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL AL DÍA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2026.

Entre los suscritos, **LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.088 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS - PUTUMAYO, nombrada mediante Decreto número 131 de fecha 18 de marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 1° de abril de 2024, según consta en Acta N° 053 del día 1° de abril de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1876 de 1994, Ley 100 de 1993, en especial la Resolución No. 322 de fecha 1° de noviembre del año 2025 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital, actuando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS con NIT 846000253-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte y, por otra parte, la persona jurídica **INGENIERIA Y SUMINISTROS TIC INSUTIC S.A.S.**, identificada tributariamente con el NIT 901162282-3, representada legalmente por **AMANDA YAMILETH CASTRO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.123.209.092 expedida en la ciudad de Puerto Asís Putumayo, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo, correspondiente a la matrícula mercantil número 65953, el cual se anexa al presente contrato y forma parte integrante del mismo, quien en lo sucesivo se denominará **LA VENDEDORA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que la Empresa Social del Estado –ESE Hospital Local de Puerto Asís- es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; responsable directa de la prestación de servicios de salud de la población –artículo 194, Ley 100 y, artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016;
- 2) Que en materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común, previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública». –numeral 6, artículo 195, Ley 100;
- 3) Que por medio del acuerdo número 018 del 31 de octubre de 2025, la Junta Directiva de la Entidad adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, reglamentado mediante la Resolución 322 de noviembre 1° de 2025, proferida por la Gerencia de la Entidad, la cual constituye el Manual de Contratación de la E.S.E.; reglamentos éstos aplicables a todos los procedimientos contractuales, en armonía con las normas superiores;
- 4) Que la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud POS;
- 5) Que de otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario;
- 6) Que por su naturaleza jurídica, corresponde a la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís, la prestación de los servicios de baja complejidad, tales como promoción de la salud, protección específica y detección temprana y acciones del Plan de Intervenciones Colectivas. Además, internación general y

📍 Carrera 29 N.º 10-10 Barrio Camilo Torres, Puerto Asís, Putumayo

☎ 310 876 0381

✉ gerencia@esehospitallocal.gov.co

🌐 www.esehospitallocal.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

urgencias; consulta externa médica general, enfermería, odontología y servicios en otras áreas como nutrición y psicología, entre otros; 7) Que, no obstante, desde el día 5 de diciembre de 2013 la ESE Hospital Local de Puerto Asís asumió la prestación de los servicios de segundo nivel, en el marco de la declaración de emergencia hospitalaria establecida en el decreto departamental No. 0355 del 2013; 8) Que conforme al documento redes de la Secretaría de Salud Departamental del año 2017 mediante el cual se reorganización de la red pública de servicios de salud del departamento del Putumayo, la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís constituye una IPS pública habilitada para prestar los servicios de mediana complejidad correspondientes al portafolio de servicios tipo 3, definidos en dicho documento; 9) Que así, la ESE Hospital Local de Puerto Asís se estableció como centro de referencia de mediana complejidad para la subregión del bajo Putumayo; 10) Que de acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer a ellas una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a los diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 3100 de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud; 11) Que la E.S.E. obtiene sus recursos financieros de funcionamiento, principalmente, a través del esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS, subsidio a la oferta, a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes y, la prestación de servicios de Salud; 12) Que para el cumplimiento de las diferentes actividades administrativas y asistenciales tendientes a garantizar la prestación de los servicios de salud, la ESE Hospital Local de Puerto Asís requiere de la conjugación de diferentes recursos desde lo humano hasta lo tecnológico, en este segundo caso hablamos de equipos de cómputo e informática, los cuales constituyen herramientas de gran importancia para el desarrollo de las actividades orientadas a alcanzar los objetivos y la misión de la Institución; 13) Que conforme al requerimiento presentados por el Profesional de Sistemas de LA E.S.E. resulta necesario prioritario la adquisición de un sistema de respaldo eléctrico (UPS) de alta capacidad a fin de garantizar la continuidad, estabilidad y protección de la infraestructura tecnológica institucional; 14) Que una UPS (Sistema de Alimentación Ininterrumpida) sirve para proporcionar energía eléctrica de respaldo mediante baterías durante un corte de luz y proteger los equipos conectados contra variaciones de voltaje, picos y apagones. Permite guardar trabajos, apagar correctamente dispositivos electrónicos sensibles (computadoras, servidores) y evitar daños por inestabilidad eléctrica; 15) Que sus principales usos y beneficios son:

- Respaldo de Energía: Evita que equipos como computadores, módems, cámaras de seguridad o servidores se apaguen de golpe, ofreciendo autonomía temporal.
- Protección del Equipo: Regula las fluctuaciones de voltaje (bajos o altos voltajes) para extender la vida útil de los dispositivos y evitar daños en hardware sensible.
- Seguridad de Información: Permite guardar archivos importantes y realizar un apagado seguro del sistema operativo, evitando la corrupción de datos.

16) Que actualmente, la entidad cuenta con una UPS marca Tripp Lite, modelo SmartOnline 3-Phase UPS System, la cual ha operado por más de nueve (9) años, y se encuentra obsoleta. Cuenta, igualmente, con una UPS de baja capacidad que incrementa el riesgo de fallas que podrían afectar el funcionamiento de los servidores institucionales y los sistemas de información que soportan los procesos asistenciales y administrativos de la entidad, la UPS que es de 2kva donde se encuentran conectados los 6 servidores no es suficiente para abastecer el requerimiento de respaldo de la Entidad; 17) Que teniendo en cuenta la reciente adquisición y fortalecimiento de la infraestructura de servidores, se requiere contar con un sistema de respaldo eléctrico con mayor capacidad, confiabilidad y tecnología actualizada, que permita mitigar futuras fallas eléctricas, proteger los equipos críticos y asegurar la continuidad de los servicios tecnológicos; 18) Que por lo anterior, se hace necesario gestionar la adquisición de una UPS empresarial con características acordes a la carga actual y futura del centro de datos institucional, con el fin de garantizar la estabilidad del sistema eléctrico que respalda los servidores y evitar interrupciones en la operación de los sistemas de información de la entidad; 19) Que dado que dentro del objeto social de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS no está el de comercializar este tipo de elementos, es necesario contratar la compra o adquisición de los mismos con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de satisfacer la necesidad; 20) Que conforme al estudio de mercado que hace parte de los estudios previos, se determinó que el valor de los bienes a adquirir asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.774.597.00)**; 21) Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 33 del Acuerdo 018 de 2025 Estatuto de Contratación y de la Resolución 322 de 2025 Manual de Contratación de la Entidad, respectivamente,

📍 Carrera 29 N.º 10-10 Barrio Camilo Torres, Puerto Asís, Putumayo

☎ 310 876 0381

✉ gerencia@esehospitallocal.gov.co

🌐 www.esehospitallocal.gov.co

2



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

la E.S.E. puede adquirir a través de la modalidad de contratación directa las obras, bienes o servicios cuyo valor no supere la cuantía mínima de contratación establecida, por las mismas normas, en suma equivalente a 300 SMMMLV; **22)** Que previa invitación hecha por la Entidad **LA VENDEDORA** presentó oferta de venta de fecha 27 de abril de 2026 la cual fue verificada y aceptada por la Subgerencia Administrativa y Financiera; **23)** Que la representante legal de **LA VENDEDORA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni en otras disposiciones de carácter legal o reglamentario. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Mediante el presente contrato, **LA VENDEDORA** se obliga a entregar, en calidad de venta a **LA E.S.E.** y ésta a pagar el precio de un una (1) ups UPS de 40kva y un (1) banco de baterías de 40kva para respaldo eléctrico de los servidores de la E.S.E Hospital Local de Puerto Asís, conforme a las características identificadas en el documento ANEXO 1, el cual hace parte integral de los estudios previos, el cual hace parte integral de los estudios previos y a los precios ofertados por **LA VENDEDORA** en su propuesta de fecha 27 de abril de 2026, verificada y aceptada por la Subgerencia Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Para efectos del cumplimiento de la compra objeto del presente proceso de contratación, se debe tener en cuenta que **LA VENDEDORA**, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, le corresponde, conservando su autonomía técnica, profesional y científica y en coordinación con **LA E.S.E.**, desarrollar las siguientes actividades: **1. LA VENDEDORA** se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato de compraventa en forma eficiente y oportuna conforme a las condiciones y características técnicas ofrecidas en su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato; **2.** Son por cuenta de **LA VENDEDORA** los costos del transporte de los elementos objeto de la compraventa hasta la sede de **LA E.S.E.**; **3.** Reportar oportunamente las anomalías en desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución; **4.** Responder por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o por haber suministrado información falsa; **5.** Responder por la buena calidad de los bienes objeto de la presente compraventa; **6.** Asumir los riesgos asignados a **LA VENDEDORA** en los estudios previos; **7. LA VENDEDORA** deberá entregar los bienes objeto de compra, en perfectas condiciones de uso, en el lugar indicado por **LA E.S.E.**, conforme a las cantidades, características técnicas, valores unitarios y valor total, indicados en su oferta de fecha 27 de abril de 2026, verificada y evaluada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos fiscales el presente contrato tiene un valor total de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 67.774.597.00)**, impuestos, tasas y contribuciones que la contratación genere, incluidos, suma de dinero que **LA E.S.E.** pagará a **LA VENDEDORA** de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera: **i)** Un primer pago a título de pago anticipado, equivalente al 40% del valor del contrato, previo perfeccionamiento del mismo, registro presupuestal y constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampare el riesgo de devolución o reintegro de los recursos entregados en tal calidad, en caso de incumplimiento; **ii)** Un segundo pago final, correspondiente al 60% del valor del contrato, a la entrega de la totalidad de los bienes objeto de compraventa, previa presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura con los requisitos de ley; **b)** Certificación de recibido a satisfacción de los bienes, expedida por el funcionario supervisor del contrato, con visto bueno del profesional ingeniero de sistemas **c)** Certificación de ingreso a almacén de los bienes, expedida el profesional de apoyo del área de almacén de ESE Hospital Local de Puerto Asís;; **d)** Constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos Laborales) conforme a la ley 1122 de 2007 aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA cuando a ello haya lugar (Artículos 23 Ley 1150 de 2007); **e)** Cualquier otro documento legal que se exija. No obstante, lo anterior, el pago estará supeditado al giro de los recursos que hagan las empresas y entidades con las cuales el hospital haya suscrito contratos o convenios, conforme a los siguientes valores:

DESCRIPCION	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
UPS POWEST EA9940 40KVA	1	\$ 52.948.904	\$ 52.948.904
BANCO DE BATERÍAS 40KVA EA BBTITAN EA9940	1	\$ 14.825.693	\$ 14.825.693
		TOTAL	\$ 67.774.597

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DE LA VENDEDORA: Con la suscripción del contrato **LA VENDEDORA**, declara a través de su representante legal lo siguiente: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **LA E.S.E.** respuesta

📍 Carrera 29 N.º 10-10 Barrio Camilo Torres, Puerto Asís, Putumayo

☎ 310 876 0381

✉ gerencia@esehospitallocal.gov.co

🌐 www.esehospitallocal.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Su representante legal se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. 4. Al momento de la celebración del presente contrato, ni la persona jurídica, ni su representante legal se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION: LA VENDEDORA** se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de **LA E.S.E.**, en el plazo de ejecución de este, establecido por las partes en dos (2) meses, contado a partir del día veintisiete (27) de abril al día veintisiete (27) de junio de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE LA VENDEDORA:** 1. Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2. Podrá acudir a las autoridades competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas a **LA VENDEDORA**, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA VENDEDORA:** 1. **LA VENDEDORA** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. Presentar informes mensuales de su gestión a la supervisora del contrato, en los casos en que se requiera. 3. Ejercer la supervisión y el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la ejecución del contrato, en los casos en que aplique. 4. Acreditar el pago de aportes a Seguridad Social Integral al día. 5. Constituir la garantía única en los términos señalados en este contrato y allegarla a la Subgerencia Administrativa de **LA E.S.E.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 6. Colaborar con **LA E.S.E.** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatará las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. 7. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios contratados y responder por ello. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA E.S.E.:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de **LA E.S.E.** de manera legal o contractual. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar a **LA VENDEDORA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **LA VENDEDORA**. 5. Aprobar las garantías cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: LA VENDEDORA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños directos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En el evento en que **LA VENDEDORA** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, suma que podrá descontarse de los valores pendientes, para lo cual se entenderá que, con la suscripción del contrato, **LA VENDEDORA** autoriza dichos descuentos. Para tales efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que **LA VENDEDORA** renuncia a requerimientos para constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o inexecución parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la entidad exigirá directamente a **LA VENDEDORA** a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial del perjuicio. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Dicha suma podrá descontarse de los valores pendientes, para lo cual se entenderá que, con la suscripción del contrato, **LA VENDEDORA** autoriza dichos descuentos. Para tales efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que **LA VENDEDORA** renuncia a requerimientos para constitución en mora. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, consiste en un requerimiento previo por parte de **LA E.S.E.**

📍 Carrera 29 N.º 10-10 Barrio Camilo Torres, Puerto Asís, Putumayo

☎ 310 876 0381

✉ gerencia@esehospitallocal.gov.co

🌐 www.esehospitallocal.gov.co

2



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

a LA VENDEDORA, para que cumpla con sus obligaciones, caso contrario, si transcurren tres (3) días calendario de persistencia del incumplimiento, LA E.S.E. procederá mediante Resolución motivada a imponer la respectiva multa, la cual podrá hacerse efectiva o recaudarse directamente de la liquidación total o parcial del contrato o de los pagos pendientes en su favor, como lo acepta LA VENDEDORA con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** LA VENDEDORA deberá adquirir a su costa una garantía que contenga el siguiente amparo: **1. De cumplimiento:** La cual se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. De calidad de los elementos:** La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y durante un (1) año contado desde la entrega de los equipos o elementos. **3. De devolución o reintegro del pago anticipado:** La cual se constituye por el cien por ciento (100%) del valor entregado al contratista como pago anticipado, por el término de ejecución de este y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LA VENDEDORA:** LA VENDEDORA es una entidad independiente de LA E.S.E., y, en consecuencia, LA VENDEDORA no es su representante, agente o mandatario. LA VENDEDORA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA E.S.E., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** LA VENDEDORA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E. En consecuencia, LA VENDEDORA se obliga a informar oportunamente a LA E.S.E. de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** LA VENDEDORA se obliga a indemnizar a LA E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. LA VENDEDORA se obliga a mantener indemne a LA E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LA VENDEDORA mantendrá indemne a LA E.S.E. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA VENDEDORA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2003:** LA VENDEDORA se obliga al cumplimiento en el pago oportuno de los aportes a seguridad social y parafiscal de sus empleados, certificado por su revisor fiscal o por el representante legal. **PARÁGRAFO:** En los casos en que LA VENDEDORA para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales LA E.S.E. no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y LA E.S.E., con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de proveer los costos del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: LA E.S.E., en sus instalaciones principales, ubicadas en el Barrio Camilo Torres, Puerto Asís - Putumayo, y LA VENDEDORA, en la dirección de correspondencia señalada en la Propuesta o la que registre en el RUT. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la Subgerente Administrativa y financiera, con visto bueno del ingeniero de sistemas de la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza estén plasmadas en el acuerdo No. 008 del 15 de julio de 2009 "Manual de interventoría



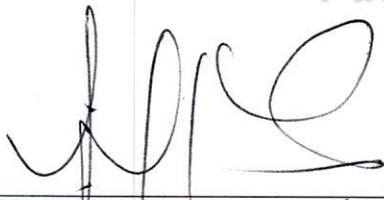
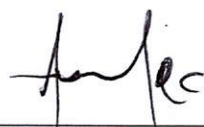
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

para los contratos..." en especial las plasmadas en el artículo 5.2.4 en concordancia con el artículo 82 y 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal. 2. Los estudios previos. 3. Cámara de Comercio. 4. Rut. 5. Registro Presupuestal. 6. Póliza. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere de la acreditación de encontrarse LA VENDEDORA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, aprobación de la garantía única y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** LA E.S.E. pagará a LA VENDEDORA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **740 del 20 de abril de 2026**. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** Se considera información confidencial para el objeto del presente contrato de compraventa: 1. La información de carácter técnico e información financiera. 2. Cualquier información designada por las partes como confidencial, suministrada entre sí en ejecución de los servicios. 3. Las partes se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar o discutir de manera alguna con cualquier persona natural o jurídica el contenido de la información que se considere confidencial. La presente obligación de confidencialidad se extiende a la prohibición de copiar y/o reproducir y/o usar información confidencial para cualquier fin distinto de la prestación de los servicios plasmados en el presente contrato salvo autorización expresa. 4. La violación de esta obligación por cualquiera de las partes se considera un incumplimiento del presente contrato, y dará derecho a la parte afectada a reclamar daños y perjuicios correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que haya lugar. 5. Cuando una de las partes divulgue indebidamente información confidencial, será la parte incumplida la única y exclusivamente responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la parte afectada y/o frente a terceros de la utilización y divulgación no autorizada de la información confidencial, y se compromete a responder frente a todo reclamo manteniendo indemne al HOSPITAL ante cualquier evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN:** Por tratarse de un contrato de ejecución instantánea, el mismo no estará sujeto a liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, que funcionará como domicilio contractual.

Para constancia, se firma en las instalaciones de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026).

LA CONTRATANTE	LA VENDEDORA
	
E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS NIT 846.000.253-6 R.L. LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ C.C. No. 52.155.088 DE BOGOTÁ D.C.	INGENIERIA Y SUMINISTROS TIC INSUTIC S.A.S. NIT 901162282-3 R.L. AMANDA YAMILETH CASTRO RODRIGUEZ C.C. No. 1.123.209.092 DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO.

Elaboro: Hugo Hernán Nájuez Muñoz, Asesor Jurídico Externo
Reviso: Hugo Hernán Nájuez Muñoz, Asesor Jurídico Externo
Aprobo: Lina Cristina Bravo Muñoz, Gerente

📍 Carrera 29 N.º 10-10 Barrio Camilo Torres, Puerto Asís, Putumayo

☎ 310 876 0381

✉ gerencia@esehospitallocal.gov.co

🌐 www.esehospitallocal.gov.co